



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### **PROYECTO DE ORDEN ECE/ xx /2019, DE xx DE xx, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE INFORMACIÓN CUANTITATIVA A EFECTOS DE SUPERVISIÓN, ESTADÍSTICOS Y CONTABLES, A REMITIR POR LAS ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de las organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas sobre los siguientes aspectos de la futura norma señalada:

#### **a) Antecedentes de la norma.**

El artículo 19.7 del texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, dispone que el Ministerio de Economía y Empresa podrá recabar de las entidades gestoras y de las depositarias cuantos datos contables y estadísticos, públicos o reservados, referentes a éstas y a los fondos de pensiones administrados por ellas, estén relacionados con sus funciones de inspección y tutela, y señalará la periodicidad con que dicha información deberá elaborarse y los plazos máximos para su entrega.

Actualmente la Orden EHA/251/2009, de 6 de febrero, de 2009, por la que se aprueba el sistema de documentación estadístico contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones, regula los modelos de dicha información, anual y trimestral, relativa a los planes y fondos de pensiones y sus entidades gestoras, que éstas han de remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Con el fin de armonizar la información cuantitativa, a efectos de supervisión de los fondos de pensiones de empleo, la Decisión de 14 de abril de 2018 del Consejo de Supervisores de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, sobre el requerimiento de información periódica sobre fondos de pensiones de empleo, regula la referida información y plazos de remisión a dicha Autoridad estableciendo modelos comunes.

Asimismo, a nivel estadístico, se estableció una nueva obligación de información en virtud del Reglamento (UE) 2018/231 del Banco Central Europeo, de 26 de enero de 2018, sobre las obligaciones de información estadística de los fondos de pensiones, siendo este reglamento de directa aplicación.



**b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

- Necesidad de adaptar los modelos de información estadístico - contable que han de remitir las entidades gestoras de fondos de pensiones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, actualmente en vigor, a las nuevas obligaciones de información establecidas en la normativa de la Unión Europea, que se han de suministrar a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y al Banco Central Europeo.
- Evitar duplicidades y mayores cargas para las entidades y la Administración.

**c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Es necesaria la aprobación de la norma a efectos de adaptar los modelos de información estadístico-contable que han de remitir las entidades gestoras de fondos de pensiones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, actualmente en vigor, a las nuevas obligaciones de información establecidas en la normativa de la Unión Europea, que se han de suministrar a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y al Banco Central Europeo.

La oportunidad de su aprobación deriva de que las nuevas obligaciones de información estadístico contable a nivel europeo establecidas en la Decisión de 14 de abril de 2018 del Consejo de Supervisores de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, sobre el requerimiento de información periódica sobre fondos de pensiones de empleo, han de aplicarse a la información trimestral relativa al tercer trimestre del 2019, así como a la información anual correspondiente a dicho ejercicio 2019.

**d) Objetivos de la norma.**

- Mejorar la estructura de los modelos de información estadístico-contable que han de remitir las entidades gestoras de fondos de pensiones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, actualmente en vigor, y adaptarlos a las nuevas obligaciones de información que se han de remitir a la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y al Banco Central Europeo tal y como se establece en la normativa de la Unión Europea, de modo que las entidades remitan de forma conjunta toda la información requerida tanto a nivel nacional como a nivel europeo, evitando duplicidades y cargas innecesarias para las entidades y la Administración.



- Disponer de la adecuada información para el ejercicio de las funciones de supervisión, teniendo en cuenta las novedades normativas, así como la evolución de los mercados y las exigencias de información estadístico-contable a nivel europeo, abarcando todos los aspectos relevantes de la actividad propia de los planes y fondos de pensiones.

**e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

Se propone dictar una norma con rango de Orden Ministerial que sustituya a la actual Orden EHA/251/2009 por la que se regula la información estadístico contable de las entidades gestoras y fondos de pensiones.

No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias.

**Plazo de duración de la consulta:** 15 días naturales. Finaliza el 2 de julio de 2019.

**Dirección de correo donde dirigir las observaciones:** [caipregulacion.dgsfp@mineco.es](mailto:caipregulacion.dgsfp@mineco.es)